

ORDEN PAT/519/2006, DE 29 DE MARZO, POR LA QUE SE CONVOCAN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO Y ACCESOS A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES POR LOS FUNCIONARIOS DE LOS MENCIONADOS CUERPOS.

(BOCYL DE 5 DE ABRIL DE 2006)

El Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, dispone en su artículo 3 que el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, una vez publicada su respectiva oferta de empleo y cumplidos los trámites que le impongan las normas sobre Función Pública aplicables a cada uno de ellos, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en dicha oferta de empleo. El número 1 del artículo 10 del precitado Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, establece que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, regulados en el Título IV del mismo.

Por otra parte el artículo 44 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, establece que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

En base a ello, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y conforme al contenido del Decreto 10/2006, de 2 marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de Castilla y León para el año 2006, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos que se enumeran a continuación y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos, con sujeción a las siguientes bases:

Pruebas Selectivas de Ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Primera.- Normas generales.

1.1. *Número de plazas y procedimiento selectivo.* Se convocan pruebas selectivas para cubrir 563 plazas situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, de los siguientes Cuerpos:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 442 plazas (Código 0590).

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 54 plazas (Código 0591).

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 13 plazas (Código 0592).

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: 22 plazas (Código 0594).

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 32 plazas (Código 0595)

El procedimiento selectivo será el concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que formará parte del mismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional undécima, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como en el Título III del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

1.2. *Normativa de aplicación.* A estos procesos selectivos les serán de aplicación: la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León; el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ella los Profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo; el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir; el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir; el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica, modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre. En lo no previsto

en las normas anteriores y en tanto resulten de aplicación, el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 10/2006, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de Castilla y León para el año 2006, así como lo dispuesto en la presente convocatoria y las demás disposiciones de general aplicación.

1.3. *Distribución de las plazas.* En función de las necesidades que la enseñanza demanda en cada especialidad y al número de plazas anunciadas en la presente convocatoria, la distribución por sistema de cobertura y especialidades queda establecida en la forma que se detalla en el Anexo V de la presente Orden.

De conformidad con el Decreto 10/2006, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público en la Administración de Castilla y León para el año 2006, se reserva un diez por ciento de las plazas para el turno de personas con discapacidad.

Se acumularán al turno libre las plazas no cubiertas por los turnos señalados en las bases 2.3, 2.4 y 2.5.

Con carácter previo a la elaboración de los listados señalados en la base 8.3, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, publicará la distribución territorial por provincias de las plazas.

1.4. *Lugares de realización de las pruebas.* Las pruebas selectivas de ingreso en los diferentes Cuerpos y especialidades tendrán lugar en las provincias que se indican en el Anexo VIII.

1.5. *Tribunales y Comisiones de Selección.*

Con el objeto de procurar una mejor coordinación de los Tribunales y Comisiones de Selección y a fin de lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente celebrar en una sola provincia las fases de concurso y oposición de una misma especialidad sin perjuicio de que los aspirantes que superen las mismas obtengan destino, tanto para la realización del periodo de prácticas como en el momento de ser nombrados funcionarios de carrera, en la forma que se indica en la base 3.4.1.c) de esta Orden.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

De conformidad con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea en su redacción dada por Ley 55/1999, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, también podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto a) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo Cuerpo al que se refiera esta convocatoria, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere las bases decimocuarta y siguientes de esta convocatoria.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.2.1. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

a) Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido el Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XII.

b) Estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica u otros equivalentes de acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero.

Quedan dispensados de este requisito los que posean el Título de Maestros, Diplomados en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza y Licenciados en Pedagogía.

Asimismo, de conformidad con la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, para esta convocatoria, no será exigible el Título de Especialización Didáctica para el ingreso en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, estarán dispensados quienes acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al 1 de septiembre de 2007.

2.2.2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

a) Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido el Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XII.

b) Asimismo y en virtud de la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificada por la Disposición Final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, son equivalentes a estos efectos las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, siempre y cuando acrediten además, su experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación. Estos aspirantes, deberán presentar el Anexo XV que se acompaña a la presente convocatoria, como justificante de los servicios prestados durante el tiempo requerido en esta Administración Educativa.

2.2.3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido el Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

2.2.4. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido el Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan en el Anexo XII.

2.2.5. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido el Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, por el que se declara la equivalencia de determinadas titulaciones a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, son equivalentes, las titulaciones que se detallan en el Anexo XII de la presente convocatoria.

2.2.6. Títulos obtenidos en el extranjero.

En el caso de que las titulaciones a que se refieren las bases 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 de esta convocatoria, se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de

febrero, modificado por Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de personas con discapacidad.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para ingreso libre a los distintos Cuerpos, tengan reconocida por el órgano competente, una minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación del órgano competente.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.13 de esta Orden.

Los aspirantes que accedan por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre, y sólo podrán participar en una única especialidad por este sistema.

2.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un cincuenta por ciento de las plazas convocadas para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, los funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el grupo "B" a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en el mencionado Cuerpo que se establecen en las bases 2.2.1 y 2.2.5 de esta convocatoria, hayan permanecido, al término del plazo de presentación de instancias, en sus Cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán participar en una única especialidad por este procedimiento.

2.5. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquél al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos Cuerpos se establece en la base 2.2 de esta convocatoria.

El acceso a este Cuerpo podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán participar en una única especialidad por este procedimiento.

2.6. Fecha de referencia de los requisitos. Todos los requisitos generales y específicos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, a excepción del requisito de estar en posesión del Título de Especialización Didáctica que, en la fecha de finalización de los plazos de presentación de instancias, se entenderá referido a la superación del periodo académico necesario para su obtención, aplazándose la exigencia de este título a la fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera.- Solicitudes.

3.1. Forma. Quienes deseen formar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar y presentar el modelo de instancia que figura en el Anexo XIII de la presente convocatoria que les será facilitado gratuitamente en las Direcciones Provinciales de Educación y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León. Igualmente, podrá utilizarse el modelo recogido en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es). En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del turno de acceso por el que se participe, que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.

Al cumplimentar dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el Anexo XIV de la presente Orden.

3.2. Turnos de acceso. Los turnos de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

Código 3: Acceso a otro Cuerpo de grupo superior.

Código 4: Acceso a otro Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

3.3. *Tasas.* De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/22/2006, de 18 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas actualizadas de las tasas de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derechos de examen que se indican a continuación:

Ingreso o acceso por el que participan	Tasa a ingresar
<ul style="list-style-type: none">• Ingreso libre Grupo A (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño).	26,75 €
<ul style="list-style-type: none">• Ingreso libre Grupo B (Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional).	22,25 €
<ul style="list-style-type: none">• Acceso a otro Cuerpo de grupo superior (acceso 3).	13,38 €
<ul style="list-style-type: none">• Acceso a otro Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino. Grupo A (acceso 4).	13,38 €
<ul style="list-style-type: none">• Acceso a otro Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino. Grupo B (acceso 4).	11,13 €

Estarán exentos del pago de esta tasa, de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, y en virtud de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, debiendo, en ambos casos, acompañar a la solicitud certificación o documento justificativo indicados en la base 3.4.2.

Asimismo, los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior o por el de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino, gozarán de una reducción del 50 por 100, de acuerdo con la citada Ley.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, en la cuenta corriente abierta a nombre de Junta de Castilla y León. Cuenta restringida recaudación derechos de examen con el número 0182-1923-14-0202358960.

En la solicitud deberán figurar el sello de la entidad bancaria acreditativo del pago de los derechos, la cuantía ingresada y el número de cuenta restringida donde se haya efectuado el pago. La falta de pago o el pago incompleto en el plazo de presentación de solicitudes señalado en el apartado 7 de esta base, determinará la exclusión definitiva del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 5 de esta base.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, no procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

3.4. Documentación.

3.4.1. De carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI en vigor. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad de su país o de pasaporte en vigor, así como, fotocopia compulsada de la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.

b) Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo correspondiente o certificación del abono de los derechos de su expedición. En el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española, fotocopia compulsada del Título alegado para participar en el concurso-oposición junto con la credencial que acredite su homologación, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

c) Anexo IX debidamente cumplimentado en el que solicitarán por orden de preferencia, todas las provincias de esta Comunidad Autónoma de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, desean ser destinados, en el caso de superar las fases de oposición y concurso, para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no presentar dicho Anexo IX, o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adjudicará destino de oficio conforme a las necesidades docentes.

3.4.2. De carácter específico.

a) Para los aspirantes de otra nacionalidad diferente de la española:

a.1) Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo establecido en el Anexo X b).

a.2) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano indicados en la base 7.10.1, fotocopia compulsada del Diploma de Español como Lengua Extranjera, nivel superior, o sus equivalentes, establecidos por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o el título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente emitido por el Estado Español o declaración jurada de haber superado la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, en los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocada por esta Comunidad Autónoma a partir del año 2000.

De no aportar la documentación referida en el párrafo anterior, deberá realizar la prueba a que se refiere la base 7.10 de la presente Orden.

a.3) Para los casos previstos en la base 2.1.a) deberán presentar fotocopia compulsada de los documentos expedidos por las autoridades que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.

b) Para residentes en el extranjero o aquéllos que realicen el pago en entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberán presentar, en su caso, el comprobante de haber efectuado la transferencia bancaria, a la cuenta reseñada en la base 3.3 de esta convocatoria, como justificante de abono de las tasas por derechos de examen.

c) Funcionarios de Organismos Internacionales: estos aspirantes, de conformidad con la base 7.7. de la convocatoria, deberán presentar original o fotocopia compulsada de la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, ante el Tribunal al que corresponda enjuiciar sus méritos y capacidad, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

d) Los aspirantes del turno de discapacidad, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud original o fotocopia compulsada de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente.

e) Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud original o fotocopia compulsada del documento que acredite el reconocimiento de tal condición.

3.4.3 *Documentos para la fase de concurso.*

La documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia los Anexos I y II de esta convocatoria, deberá ser presentada en el plazo señalado en el apartado 3.7 b) de esta base.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, siendo baremados únicamente aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.4.4. *Devolución de documentación.* En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de noviembre de 2006, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante, que quedará bajo la custodia del Tribunal por formar parte de una prueba del procedimiento selectivo. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

3.5. *Órgano a quien se dirige.* Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

3.6. *Lugar de presentación.* La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 "Ejemplar para la Administración", del modelo de solicitud) y la documentación establecida en el apartado 3.4 de esta base, se realizará en el correspondiente plazo, en la Dirección Provincial de Educación de la provincia consignada por el aspirante en el recuadro de la instancia correspondiente a "Provincia de examen".

En las Instrucciones que figuran como Anexo XIV a la presente Orden aparecen recogidos los domicilios de las Direcciones Provinciales de Educación de las provincias donde se celebrarán las pruebas.

Las instancias y la correspondiente documentación podrán presentarse, asimismo, en cualquiera de las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas Oficinas están obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial de Educación de la provincia consignada por el interesado en el recuadro "Provincia de Examen" de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.7 de esta base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Dirección Provincial de la “provincia de examen”.

3.7. *Plazo de presentación:* a). El plazo de presentación de la solicitud junto con los documentos establecidos en los apartados 3.4.1 y 3.4.2 de esta base, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

b) El plazo de presentación de la documentación exigida para la valoración de la fase de concurso establecida en la base 3.4.3, será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista de los aspirantes que superaron la primera prueba. Esta documentación deberá presentarse preferentemente en el Registro de la Dirección Provincial de Educación de la provincia de examen. En los supuestos de acceso a Cuerpo de grupo superior y acceso a Cuerpo del mismo nivel y complemento de destino, el plazo será de tres días hábiles desde la publicación por parte del correspondiente Tribunal de la nota obtenida por todos los aspirantes en la prueba de conocimientos a que se refieren la base 7.2 y 7.3 de esta convocatoria.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. *Listas provisionales de admitidos y excluidos.* Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación dictará Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público.

Las mencionadas listas incluirán los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, procedimiento selectivo por el que participa, obligación de acreditar el conocimiento del castellano así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. *Plazo de alegaciones.* Mediante la Resolución indicada en el apartado anterior se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto, que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los lugares previstos en la base 3.6.

4.3. *Listas definitivas de admitidos y excluidos.* Las alegaciones presentadas serán tenidas o no en cuenta en la Resolución dictada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en los mismos lugares en los que se realizó la publicación de los listados provisionales.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

Tanto las listas provisionales de admitidos y excluidos como las definitivas se harán públicas, asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Quinto.- Órganos de selección.

5.1. Selección de los aspirantes. La selección de los aspirantes en las distintas fases de oposición y de concurso a los que se refiere esta convocatoria, será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.10 de la presente convocatoria, respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2. Designación. Los Tribunales y las Comisiones de Selección serán nombrados por Orden de la Consejería de Educación que se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

5.3. Composición de los Tribunales. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 1 y 2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, los Tribunales estarán compuestos preferentemente por funcionarios de carrera en servicio activo de los Cuerpos Docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior Grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes, en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

En la designación de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad correspondiente.

De conformidad con los apartados 5 y 6 del artículo 7 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente designado directamente por la Consejería de Educación.

Cuatro vocales designados mediante sorteo público entre funcionarios del Cuerpo convocado de la especialidad correspondiente, en servicio activo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, pertenecientes a la provincia donde deban actuar los Tribunales. En el caso de que el número de funcionarios no fuera suficiente se completará con los que tengan su destino preferentemente en otra provincia limítrofe de esta Comunidad Autónoma a aquella donde actúe el Tribunal.

Cuando esto no sea posible, los Tribunales se completarán con funcionarios de otra especialidad dentro del mismo Cuerpo pudiendo designarse asesores especialistas de acuerdo con la base 5.10 de esta convocatoria. Cuando siga sin haber un número suficiente de miembros, los Tribunales se completarán con funcionarios del mismo Cuerpo y especialidad a la que optan los aspirantes con destino en otra Administración Educativa. Si el número de miembros del Tribunal sigue siendo insuficiente se completarán con funcionarios de distinto Cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, pudiendo designarse asesores especialistas de acuerdo con la base 5.10 de esta convocatoria.

Actuará como Secretario el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Por cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

La celebración del sorteo para la designación de los Vocales tendrá lugar el día 18 de abril de 2006 a las diez horas, en la Consejería de Educación, Autovía Puente Colgante, s/n.- Valladolid, según las bases que determine al efecto la Dirección General de Recursos Humanos. El resultado de dicho sorteo se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en los de las distintas Direcciones Provinciales de Educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

5.4. Composición de las Comisiones de Selección. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se constituirán Comisiones de Selección para cada especialidad convocada. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

5.5. La participación en los órganos de selección. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 punto 3, del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se

aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La no participación, con excepción de lo contemplado en las bases 5.7 y 5.8 de la convocatoria, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

5.6. Constitución. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los Tribunales, si éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, los Directores Provinciales de Educación, quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

5.7. Abstención. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo Cuerpo, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificando a la Dirección Provincial de Educación, las abstenciones a que haya lugar entre sus miembros.

5.8. Recusación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.9. Funciones de los órganos de selección.

5.9.1. *Funciones de las Comisiones de Selección.* Corresponderá a estas Comisiones:

- a) La coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los Tribunales.
- c) Elaboración de la parte práctica de la primera prueba, criterios para su valoración y determinación de la duración de la misma en su caso.
- d) Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en la base 8.4.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a aquéllos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las Comisiones de Selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases y las actuaciones a realizar ante circunstancias excepcionales que, en su caso pudieran producirse.

5.9.2. *Funciones de los Tribunales.* Corresponderá a los Tribunales:

- a) En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 21 Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- b) En los procedimientos de acceso, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 36 y 43 del citado Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.
- c) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.

5.10. *Asesores y ayudantes.* Los Tribunales, o en su caso las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del

órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y meritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

5.11. *Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.* La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes según los baremos recogidos como Anexos I y II a la presente convocatoria, será realizada por las Direcciones Provinciales de Educación a que se alude en la base 7.8.

5.12. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13. *Medidas de adaptación para personas con discapacidad acreditada.* Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que estos aspirantes gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para dichas personas, cuando así lo soliciten en la forma prevista en el apartado 2.3 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.14. *Número máximo de plazas a cubrir.* En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15. *Sede de los órganos de selección.* A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en las Direcciones Provinciales de Educación donde se celebren las pruebas selectivas.

5.16. *Percepción de las asistencias de los Tribunales.* Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría primera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 252/1993 de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de esta Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. *Comienzo.* Las pruebas selectivas darán comienzo a partir del día 21 de junio del presente año sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.10 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

La determinación de la fecha exacta del comienzo de las pruebas se indicará mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, que será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y en la que se indicarán, asimismo, los lugares en los que las Comisiones de Selección anunciarán las fechas del inicio de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra “d”, y se continuará sucesivamente por orden alfabético, de conformidad con lo establecido en la Orden PAT/332/2006, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases comunes que regirán la gestión de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2006.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

6.3. *Pruebas de Idiomas.* Las pruebas de las especialidades de idiomas modernos tanto en el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, se desarrollarán en el idioma correspondiente. La programación didáctica se redactará íntegramente en el idioma correspondiente y tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Séptima.- Sistemas de selección.

7.1. *Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.*

7.1.1. La valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos, necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas para el ejercicio docente.

7.1.2. La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas.

a) La primera prueba.- Prueba de conocimientos específicos.

Esta primera prueba tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Primera parte: en todas las especialidades, se incluirá una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios que ajustándose a lo dispuesto en el Anexo VI a) y b), permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a la que opten.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será establecido por la Comisión de Selección, en aquellos casos en los que no venga determinado en la convocatoria y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos Tribunales.

Segunda parte: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta segunda parte.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con aproximación hasta diezmilésimas. Para las especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de

Formación Profesional, Profesores de Escuelas de Idiomas, y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como para las especialidades de la Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la primera parte de esta prueba se calificará con un máximo de seis puntos y la segunda con un máximo de cuatro. Para el resto de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la primera parte de la prueba se calificará con un máximo de cuatro puntos y la segunda con un máximo de seis.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba los Tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la prueba las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes que superen la primera prueba deberán presentar en el lugar de examen y ante el Tribunal, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación de las referidas calificaciones, la programación didáctica que ha de ser defendida ante el Tribunal en la segunda prueba de la fase de oposición.

Asimismo, los aspirantes que superen la primera prueba deberán presentar en el plazo señalado en la base 3.7.b), la documentación justificativa para la valoración de la fase de concurso.

b) Segunda prueba.- Prueba de Aptitud Pedagógica.

Esta segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica:

A) La programación didáctica de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante, hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de la publicación de la convocatoria, de un área, asignatura, o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse al menos los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades educativas específicas. Su elaboración se ajustará a lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se regula el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, con las adaptaciones que sean necesarias en virtud de las enseñanzas atribuidas a cada Cuerpo, y en su caso, el Decreto 62/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen Especial en Castilla y León.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica la referencia a los objetivos debe entenderse hecha a las capacidades terminales propias de cada módulo.

Esta programación, irá referida a un curso, tendrá una extensión máxima de 60 folios por una cara y a doble espacio, sin contar anexos y material de apoyo, preferentemente en tamaño DIN-A4 y con una letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir y constará de un mínimo de 15 unidades didácticas o de trabajo y un máximo de 30, que deberán ir numeradas. En el caso de programas de intervención psicopedagógica, se diferenciarán al menos 15 ejes o unidades de actuación.

Para los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria la programación podrá ir referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato, o a los ciclos formativos de formación profesional, y para aquellos que accedan al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, la programación didáctica podrá ir referida al bachillerato de Artes o a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria el aspirante desarrollará un programa de intervención en un centro educativo bien desde un Departamento de Orientación o desde un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación educativa, psicopedagógica y profesional, apoyo al plan de acción tutorial, o apoyo al plan de atención a la diversidad.

En las especialidades propias de la formación profesional específica no se podrá realizar la programación de un módulo de formación en centros de trabajo.

Todas las referencias a unidades didácticas de este apartado, se entenderán como unidades de trabajo, ejes o unidades de actuación, según correspondan, en su caso, a las especialidades propias de la formación profesional específica o a la especialidad de Psicología y Pedagogía.

B) *La unidad didáctica*: la elaboración y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de éste. En el primer caso el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía los ejes o unidades de actuación deberán concretar al menos los objetivos, contenidos, actividades, recursos, temporalización de las acciones y evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para la exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio, y que se entregará al Tribunal al término de aquélla.

El aspirante dispondrá de un período máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. El tiempo de debate ocupará un máximo de quince minutos.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, con aproximación hasta diezmilésimas, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco.

Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, en su caso, los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.2. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos de grupo superior.

La prueba a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen el temario de su especialidad.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante.

El planteamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

En las especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y en las especialidades reseñadas en el Anexo VI c) la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Ésta se ajustará a las características enumeradas en el Anexo VI a) y b) y que será propuesta por las Comisiones de Selección, y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan las Comisiones de Selección y que será puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos Tribunales.

En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: Primera parte de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, con aproximación hasta diezmilésimas, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso, de conformidad con lo previsto en la base 8.2 de esta Orden.

Asimismo, los aspirantes que superen la prueba deberán presentar en el plazo señalado en la base 3.7.b), la documentación justificativa para la valoración de la fase de concurso.

7.3. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

7.3.1. La prueba a la que se refiere el artículo 43 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante conforme lo establecido en el apartado A), de la base 7.1.2 b) de esta convocatoria.

La exposición de la programación didáctica tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate cuya duración máxima será de quince minutos y será calificado de conformidad con lo dispuesto en la base 7.3.3 de esta Orden.

7.3.2. Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad, de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de entre los que integran el temario de su especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido referido a un ciclo o curso elegido libremente por el candidato. Para su realización, el candidato dispondrá de un periodo de preparación de dos horas de duración pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y quince minutos de debate, y será calificado de conformidad con lo dispuesto en la base 7.3.3 de esta Orden.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

En las especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria señaladas en el Anexo VI c), esta prueba incluirá además una segunda parte de contenido práctico.

La prueba práctica se ajustará a las características enunciadas en el Anexo VI a) y b) a la presente Orden y será propuesta por la Comisiones de Selección y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan las Comisiones de Selección y que será puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos Tribunales

En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba, 60 por 100, y parte práctica, 40 por 100.

7.3.3. *Calificación.* Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, con aproximación hasta diezmilésimas, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la base 8.3 de esta Orden.

Asimismo, los aspirantes que superen la prueba deberán presentar en el plazo señalado en la base 3.7.b), la documentación justificativa para la valoración de la fase de concurso.

7.4. *Puntuación.* En cada una de las pruebas de la fase de oposición si se trata del procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

7.5. *Temarios.* De conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, y hasta tanto se aprueben los correspondientes temarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, serán de aplicación los recogidos en el Anexo III en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos.

Asimismo, para el acceso al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, serán de aplicación los temarios que se recogen en la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo.

7.6. *Lectura de ejercicios.* En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza de los ejercicios los Tribunales dispongan otra cosa. En aquellas pruebas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el Tribunal deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

7.7. *Funcionarios de Organismos Internacionales.* Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considera que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exime a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno

libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

7.8. Fase del concurso. En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme a los baremos establecidos en los Anexos I y II de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados Anexos. Únicamente serán baremados aquéllos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos, tanto en el sistema de acceso libre y de reserva para personas con discapacidad como en los accesos entre Cuerpos Docentes.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero aportarán certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos en los Anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por la Dirección Provincial de Educación a que corresponde la provincia en donde se celebran las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso, se hará pública en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición.

7.9. Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados, conforme dispone el apartado 8.1, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos.

7.10. Prueba de acreditación del castellano

7.10.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refiere la base 7.1 de la presente Orden, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en

la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica u otros Títulos homologados, o los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español la lengua oficial, o que hayan obtenido en España un Título universitario, así como los aspirantes que hubieran superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocada por esta Comunidad Autónoma a partir del año 2000.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución que se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación del castellano.

7.10.2. Contenido de la prueba. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.10.3. Tribunales de valoración.

El Tribunal para la valoración de esta prueba estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales designados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, preferentemente entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible o se estime más oportuno, podrá designar directamente a los Vocales entre otros funcionarios docentes. Su nombramiento se realizará mediante Orden de la Consejería de Educación que deberá publicarse en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y serán los mismos para todos los procedimientos selectivos de los Cuerpos a los que hace referencia la presente convocatoria.

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.6 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base quinta de la presente convocatoria.

7.10.4. Valoración. Los Tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Una vez concluida y calificada la prueba, el Tribunal expondrá en el lugar de examen la Resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los aspirantes, comunicándoselo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Octava.- Superación de las fases de oposición y concurso.

8.1. Procedimientos de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad. Se declarará que han superado las fases de oposición y concurso, aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para cada uno de estos procedimientos.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión de Selección ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base séptima y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Procedimientos de acceso a Cuerpos Docentes de grupo superior y de acceso a Cuerpos Docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Se declarará que han superado la fase de oposición y concurso, aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, cuatro puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para estos procedimientos.

8.3. Listados. De conformidad con lo establecido en la base 5.9.1, corresponde a la Comisión de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de oposición y concurso, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los que hayan superado estas fases y la asignación de la provincia para la realización de la fase de prácticas, de acuerdo con la petición formulada según lo dispuesto en la base 9.2.1 de esta convocatoria.

De estas actuaciones levantarán acta, que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

Las Comisiones de Selección, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, una vez realizada en su caso la prueba de desempate prevista en la base 8.4, determinarán los aspirantes que han superado las correspondientes fases, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base, y les asignarán la provincia para la realización de la fase de prácticas.

8.4. *Empates*. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en esta convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en esta convocatoria.
- e) En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria consistente en la contestación a cuatro cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a Cuerpos de grupo superior y acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en esta convocatoria.
- d) En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria consistente en la contestación a cuatro cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad.

8.5. *Acumulación de plazas*. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso y, por tanto, aprobado mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas.

8.6. *Publicación.* Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la que figurarán, en primer lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, en segundo lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar, los ingresados por el turno libre y los acogidos a la reserva de discapacidad. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

Las Comisiones de Selección expondrán, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Un ejemplar de estas listas se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial de Educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Novena.- Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso

9.1. Las actuaciones serán las siguientes:

A) Los aspirantes que por convocatorias gestionadas por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León u otra Administración Educativa, superen las fases de oposición y concurso por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo, deberán manifestar la opción para la realización del periodo de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en la provincia que le hubiera correspondido por esa especialidad.

B) Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

C) Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por alguno de los procedimientos a los que se alude en las bases 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionario docente de carrera, podrán, no obstante, optar por incorporarse al destino obtenido como funcionarios en prácticas,

estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por dicha incorporación, permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refieren los apartados A), B) y C) de esta base, deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

La exclusión del procedimiento selectivo, la exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.2. Presentación de documentos.

9.2.1. Petición de centros. Para la realización de la fase de prácticas, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hicieran públicas en las Direcciones Provinciales de Educación, las listas de aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso, éstos deberán presentar ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia a la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas, una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a los que desean ser destinados. Para la formalización de estas solicitudes se seguirán las instrucciones que se dicten al efecto por las respectivas Direcciones Provinciales.

9.2.2. Plazo y documentación. Los aspirantes seleccionados presentarán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha que se señala en el apartado anterior, ante la Dirección Provincial anteriormente citada, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, y en el supuesto de que haya sido obtenido en el extranjero fotocopia compulsada del título alegado junto con la credencial que acredite su homologación, según la base 2.2.6. de la presente Orden.

Aquellos aspirantes a los que les sea de aplicación la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificada por la Disposición Final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, deberán acreditar, experiencia docente durante al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de esta Administración Educativa. La acreditación se realizará mediante certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Director del centro o centros donde hubiera prestado sus servicios.

b) Fotocopia compulsada del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito según lo preceptuado en la base 2.2 de esta Orden.

c) Cuando se alegue, en sustitución del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, docencia efectiva, durante dos cursos académicos completos, o en su defecto doce meses ejercidos en periodos discontinuos, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del centro, consignándose el número de registro de personal y la especialidad, y por el Director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad con el visto bueno de la Inspección de Educación de la provincia correspondiente si se trata de un centro privado de enseñanza reglada debidamente autorizado.

d) Fotocopia compulsada del DNI vigente. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad de su país, así como, fotocopia compulsada de la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo X a).

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación del órgano competente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

9.2.3. *Otra documentación.* Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios de la Dirección Provincial de Educación, o del Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.3. *Opción de percepción de remuneraciones.* Los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, se encuentren prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral, que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

9.4. *Efectos de la falta de documentación.* Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1. *Nombramiento.* Mediante Orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados, que deberán efectuarlas en los destinos adjudicados, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos que no se incorporen a las mismas, salvo que se haya concedido aplazamiento

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso a que se alude en las bases 2.4 y 2.5 de esta Orden, y aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera. Estos aspirantes permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. Si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas.

10.2. *Régimen jurídico.* Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionario en prácticas, siempre que estuviera desempeñando un puesto docente.

10.3. *Destinos adjudicados.* Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquéllos otros aspirantes que estando exentos de la realización de la fase de prácticas han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se

convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según lo dispuesto en la base 2.4 de esta Orden y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en primero o segundo de Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación. Se exceptúan, igualmente, de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos Maestros que, procedentes de un puesto definitivo en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagogía, hayan accedido, según lo dispuesto en la base 2.4 de esta Orden, a la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente, del ámbito de gestión de la Consejería de Educación. Estos aspirantes seleccionados, podrán ser confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos los estén desempeñando en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Decimoprimer.- Fase de prácticas.

11.1. *Finalidad.* La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2006/2007, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en periodo de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo a dicho órgano por escrito en el plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" de la Resolución por la que se ordena la exposición de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

11.2. Constitución de las Comisiones calificadoras.

11.2.1. En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora por cada uno de los Cuerpos convocados, integrada por el Jefe del Área de Inspección Educativa, que actuará como Presidente, el Jefe del Área de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Institutos de Enseñanza Secundaria, o de Centros Específicos de Formación Profesional, o de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Conservatorios de Música o de Escuelas de Arte, según el caso, designados por el Director Provincial de Educación.

En aquellas provincias en las que sólo exista un Centro, el Director Provincial de Educación designará además de al Director del mismo, a un Profesor del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, o del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, según el caso, con destino en la provincia.

11.2.2. Las Comisiones calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del nombramiento de funcionarios en prácticas, y no podrán constituirse, sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial de Educación. Del acto de constitución se levantará el correspondiente acta y se remitirá, en el plazo de los diez días posteriores a su constitución, a la Dirección General de Recursos Humanos.

11.2.3. Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de “apto” o de “no apto”, sin la presencia al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, por razones de fuerza mayor o causas no previstas, determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

11.2.4. El Director Provincial de Educación procederá a las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

11.2.5. Corresponde a las Comisiones calificadoras, organizar las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrar a los profesores tutores y evaluar a los aspirantes al término del proceso.

11.3. *Nombramiento y funciones del tutor.*

11.3.1. Cada aspirante será tutelado por un profesor que será nombrado por la Comisión calificadora, a propuesta del Director del centro, siempre que sea posible, entre los profesores del centro en la especialidad en que el aspirante desarrolle las prácticas, preferentemente, con la condición de Catedrático, y que posea al menos, cinco años de servicios como funcionario de carrera, siempre que sea posible, y que demuestre especial dedicación y eficiencia en su trabajo profesional.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía el nombramiento podrá recaer en el Jefe de Departamento de un centro distinto al de destino del aspirante, cuando en dicho centro no exista Jefe del Departamento de Orientación o en el Director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de estos equipos.

11.3.2. Las funciones del Profesor tutor consistirán en asesorar e informar y evaluar a los funcionarios en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus

órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica del área o materia, así como sobre los proyectos educativos y curricular del centro.

El Profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante, si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones.

11.3.3. Al final del período de prácticas, el Profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo XVI de la convocatoria, así como otros datos que considere de interés, lo remitirá a la Comisión calificadora. Los profesores tutores de los aspirantes de Psicología y Pedagogía, emitirán su informe conforme al Anexo XVI correspondiente.

11.4. *Actividades de inserción y formación.*

11.4.1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación y coordinación del centro, con especial atención a la tutoría de los alumnos.

11.4.2. Las actividades de inserción de los profesores en prácticas de la especialidad de Psicología y Pedagogía, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor en relación con el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, al plan de acción tutorial, al plan de orientación académica y profesional y a los programas de diversificación curricular.

11.4.3. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas, que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del funcionario en prácticas. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

11.4.4. Las actividades de formación para los aspirantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía, versarán sobre el desarrollo de las funciones encomendadas a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y a los Departamentos de Orientación de los centros, así como sobre aspectos educativos de carácter general.

11.5. *Evaluación de los profesores en prácticas.*

11.5.1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas, a la Comisión calificadora.

11.5.2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el Profesor tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del Profesor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo XVI de la presente convocatoria, y se expresarán en los términos de “satisfactorio” o “no satisfactorio”.

El presidente de la Comisión calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y Profesor tutor para que junto con el informe final, realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadora. Dicha evaluación se expresará en términos de “apto” o “no apto”.

11.6. *Duración de las prácticas.*

11.6.1. Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar, para aquellos profesores que se hubieran incorporado en el mes de septiembre a su realización; las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 15 de abril de 2007, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Recursos Humanos, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

11.6.2. En el acta final se incluirá tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas, en ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo.

11.6.3. Con fecha 30 de abril de 2007, se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un período de seis meses, contadas a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes, hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

Respecto a los profesores que el 30 de abril de 2007, hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios les serán computados, a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período.

Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas, remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

11.7. *Prácticas en otros centros.* Los profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional, estuviesen destinados en alguna extensión u otra clase de centro, serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al instituto a que dicho centro está vinculado orgánicamente.

11.8. *No superación de la fase de prácticas.* Aquellos aspirantes que resulten declarados “no aptos”, podrá la Consejería de Educación autorizar la repetición, por una sola vez, de la fase de prácticas en el siguiente curso escolar, ocupando el último lugar de los seleccionados de la misma especialidad.

Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera mediante Orden motivada de la Consejería de Educación.

Duodécima.- Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1. *Aprobación del expediente.* Finalizada la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación, por Orden publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo, a la remisión del mismo al Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos de que proceda al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas.

12.2. *Ampliación.* La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12.3. *Destino en propiedad definitiva.* De acuerdo con lo previsto en el apartado e) del artículo 10.1 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, los aspirantes seleccionados deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de

puestos que se convoquen al efecto, conforme disponen los apartados segundo y tercero del artículo 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Decimotercera.- Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad, relativas a las especialidades convocadas en esta Orden, se elaborarán mediante la correspondiente convocatoria de la Consejería de Educación. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos para formar parte de dichas listas, así como la documentación exigida para la correspondiente valoración de los méritos.

Procedimiento de Adquisición de Nuevas Especialidades

Decimocuarta.- Normas generales.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes directamente dependientes de la Consejería de Educación, puedan adquirir una nueva especialidad, de acuerdo con el Título V del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, y conforme con lo establecido en las presentes.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento, serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2. de la presente Orden, así como las restantes en todo lo que no se opongan a lo regulado en este procedimiento.

Los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades, tendrán lugar únicamente en aquellas provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en el Anexo VIII a esta convocatoria.

Decimoquinta.- Requisitos de los candidatos.

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionarios de carrera del Cuerpo en el que pretenden adquirir una nueva especialidad con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimosexta.- Solicitudes.

16.1. *Forma.* Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia, que figura en el Anexo XIII a la presente convocatoria, que les será facilitado gratuitamente en las Direcciones Provinciales de Educación, y Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León. Igualmente, podrá utilizarse el modelo recogido en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa, que figurarán en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

Las instrucciones para cumplimentar la instancia son las mismas que se indican en la base 3.1 de la presente Orden.

En el recuadro de la solicitud destinado a “Provincia de examen” los aspirantes harán constar una de las provincias en que según lo dispuesto en la base decimocuarta, se celebrarán procedimientos para la adquisición de nueva especialidad.

16.2. *Documentación.* Los aspirantes acompañarán a su solicitud fotocopias compulsadas del DNI vigente y del título exigido en el procedimiento selectivo de ingreso.

Aquellos aspirantes que se encuentren en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial correspondiente a su último destino.

16.3. *Tasas por derechos de examen.* Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la tasa correspondiente.

16.4. *Órgano al que se dirige.* Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

16.5. *Lugar de presentación.* La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 “Ejemplar para la Administración” del modelo de solicitud) y la documentación señalada en la base 16.2 se realizará en la Dirección Provincial de Educación de la provincia consignada por el aspirante en el recuadro de la instancia correspondiente a “Provincia de examen”.

En las instrucciones que figuran como Anexo XIV aparecen recogidas las sedes de las Direcciones Provinciales de Educación donde se celebrarán las pruebas.

Las instancias podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial de Educación, de la provincia consignada por el interesado en el recuadro "Provincia de Examen" de la solicitud. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios con destino en el extranjero podrán cursarse, en el plazo establecido en la base 16.6 de esta Orden, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Dirección Provincial de la "provincia de examen".

16.6. *Plazo de presentación.* El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

16.7. *Lista de admitidos y excluidos.* La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base cuarta de la presente Orden.

Decimoséptima.- Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base quinta de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base, salvo lo del apartado 7.1.c) de dicha base.

Decimoctava.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la presente convocatoria.

Decimonovena.- Sistema de selección.

La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre cuatro, extraídos al azar, de los que componen el temario de su especialidad. La exposición se completará con

un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante.

El planteamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

En las especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria señaladas en el Anexo VI c), esta prueba incluirá además una segunda parte de contenido práctico.

La prueba práctica se ajustará a las características enunciadas en el Anexo VI a) y b) a la presente Orden y será propuesta por las Comisiones de Selección. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan las Comisiones de Selección y que será puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos Tribunales.

Vigésima.- Superación del Procedimiento.

20.1. *Valoración de la Prueba.* Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados como “aptos”.

20.2. *Listados.* Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en la base 8.6. de esta Orden, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Un ejemplar de estas listas se elevará a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial de Educación en la que se hayan celebrado las pruebas.

20.3. *Publicación.* Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en la base decimoquinta de esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará, en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, la Orden por la que se declara apto a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida, correspondiendo a la Consejería de Educación la expedición a los interesados de la credencial de habilitación.

20.4. *Fase de prácticas.* Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad, podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

Vigesimoprimera.- Recursos.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición, ante el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 29 de marzo de 2006
EL CONSEJERO,

Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco.